



CCRUP

CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS
REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS



Reglamento interno

Última versión 05.05.2023

Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVOS Y JURISDICCIÓN	4
Artículo 1 – Objetivos	4
Artículo 2 – Jurisdicción	4
III. MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	5
Artículo 3 – Miembros	5
Artículo 4 – Admisión de nuevos miembros	6
Artículo 5 – Observadores	6
Artículo 6 – Expertos	6
Artículo 7 – Derechos de los miembros	7
Artículo 8 – Obligaciones de los miembros	7
Artículo 9 – Salida de los miembros	8
IV. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	8
Artículo 10 – Composición	8
Artículo 11 – Funciones	9
V. LA ASAMBLEA GENERAL	9
Artículo 12 – Composición de la Asamblea General	9
Artículo 13 – Reuniones de la Asamblea General	10
VI. COMITÉ EJECUTIVO	11
Artículo 14 – Composición del Comité Ejecutivo	11
Artículo 15 – Obligaciones del Comité Ejecutivo	12
Artículo 16 – El Presidente del Comité Ejecutivo	12
Artículo 17 – Reuniones del Comité Ejecutivo	13
Artículo 18 – Funcionamiento del Comité de Coordinación	13
VII. SECRETARÍA	14
Artículo 19 – Personal	14
VIII. CONSEJO FISCAL	15
Artículo 20 – Funcionamiento del Consejo Fiscal	15
IX. GRUPOS DE TRABAJO	16
Artículo 21 – Grupos de Trabajo	16
X. GRUPOS DE ENFOQUE	17
Artículo 22 – Grupos de Enfoque	17
XI. GENERALIDADES	17
Artículo 23 – Sede	17
Artículo 24 – Duración	17
Artículo 25 – Actas de las reuniones	17
XII. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 26 – Presupuesto Anual	18
Artículo 27 – Gastos	18
Artículo 28 – Ingresos	18
Artículo 29 – Disolución	19
XIII. ADAPTACIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO	19
Artículo 30 – Aprobación de enmiendas	19

I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de Diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PCP), y en particular su artículo 43, que prevé la creación de Consejos Consultivos (CC) que deberán promover una representación equilibrada de todas las partes interesadas en el ámbito de la pesca y la acuicultura y contribuir a la consecución de los objetivos de la PCP.

El Consejo Consultivo de las Regiones Ultraperiféricas (CC RUP) está decidido a buscar, definir y promover medidas para la gestión de los recursos pesqueros, proporcionando el mejor compromiso entre el mantenimiento o el restablecimiento de los límites de la seguridad de las poblaciones, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.

El CC RUP informará a la Comisión y a los Estados Miembros de los problemas relacionados con la gestión y los aspectos socioeconómicos y de conservación de la pesca y, en su área geográfica o ámbito de competencia, y propondrá soluciones para superar estos problemas, evitando y resolviendo posibles conflictos de convivencia entre los usuarios de las aguas de la Unión en torno a las regiones ultraperiféricas a las que se refiere el Art. 44 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, ya sean pescadores o terceros;

Este Consejo Consultivo se recomienda para una determinación del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (Reglamento (UE) n. 1380/2013 de 11 de diciembre de 2013 Artículo 3 b) yf), Artículo 43, art 45. E anexo III) y la Comisión Europea (Reglamento (UE) n. 2015/242 de 9 de octubre de 2014 y Reglamento Delegado n. 2017/1575 de 23 de junio de 2017), para actuar de manera coherente con los principios de buena gobernanza, teniendo en cuenta las especificidades regionales, mediante un enfoque regionalizado y la participación adecuada de las partes interesadas, en particular los consejos consultivos, en todas las etapas, desde la concepción hasta la implementación de las medidas (Art 3 do Reg 1380/2013).

El CC RUP permite a sus miembros la oportunidad de expresarse legalmente mediante un dictamen por escrito.

La modificación de los artículos 14 y 18 aprobada el 5 de mayo de 2023 por la Asamblea General corresponde a la adaptación del presente Reglamento Interno al Reglamento Delegado (UE) 2022/204 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2021, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/242 por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común. Según el artículo 4, apartado 2, que establece la estructura y organización de los Consejos Consultivos:

«El consejo consultivo nombrará, por consenso, a un presidente y, como mínimo, a un vicepresidente. El presidente podrá proceder de fuera del consejo consultivo. En caso de que el presidente sea nombrado entre representantes de organizaciones miembros, al menos uno de los vicepresidentes será nombrado de entre los miembros de la categoría de organizaciones del sector y otros grupos de interés a que se refiere el artículo 2 a los que no pertenezca el presidente. Este principio se aplicará también, en la medida de lo posible, a los presidentes de los grupos de trabajo.»

Los miembros adoptarán el siguiente reglamento interno:

II. OBJETIVOS Y JURISDICCIÓN

Artículo 1 – Objetivos

1. El objetivo del CC RUP, es elaborar y contribuir con recomendaciones para la gestión de las pesquerías, representando a las partes interesadas, a fin de promover la consecución de los objetivos de la PPC, descritos en el artículo 43, del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Se llevará a cabo en el marco de un objetivo general que pretende promover una gestión pesquera sostenible, integrando un enfoque de proximidad y de ecosistema, respetando el principio de prevención y considerando los factores económicos y sociales. Estas recomendaciones deben ser remitidas a la Comisión Europea y a los Estados Miembros interesados, según lo establecido por este Consejo Consultivo.

Artículo 2 – Jurisdicción

El CC RUP tendrá competencia sobre las especies biológicas situadas en las aguas de la Unión en torno a las regiones ultraperiféricas, subdivididas en tres cuencas marinas: Atlántico Occidental, Atlántico Oriental y Océano Índico, incluidas las aguas insulares en torno a las regiones ultraperiféricas, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

III. MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3 – Miembros

1. Los miembros del CC RUP son:

1.1) Representantes del "Sector Pesquero", que son organizaciones que representan a las pesquerías (incluidos los pescadores empleados) y, cuando sea apropiado, a los operadores de acuicultura, y representantes de los sectores de producción y comercialización (art. 1 Reg. delegado (UE) 2017/1575, como: Organizaciones profesionales de pescadores y armadores, con intereses en el marco de la PPC, tales como:

- a) Sindicatos de pescadores y armadores empleados;
- b) Organizaciones de productores reconocidas, cuyos miembros cumplen los criterios de la PPC;
- c) Organizaciones profesionales de mayoristas, subastas de pescado, intermediarios comerciales, procesadores de productos del mar relacionados con las especies en su área de competencia y los sindicatos que representan a estos sectores y/o sus empleados;
- d) Las organizaciones profesionales de acuicultura presentes en su área de competencia.

1.2) Representantes de "Otros grupos de interés", que son los representantes de los grupos afectados por la PCP distintos de las organizaciones sectoriales, en particular las organizaciones medioambientales y los grupos de consumidores (art.2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/242), tales como:

- a) Organizaciones no gubernamentales de ambiente;
- b) Organizaciones de consumidores;
- c) Organizaciones que representan a la pesca no profesional, recreativa o deportiva, afectadas por el área de competencia del CC RUP;
- d) Organizaciones que representan a las mujeres en la pesca.

2. Las organizaciones europeas, nacionales, regionales y locales que representan al sector pesquero y a otros grupos de interés, podrán proponer miembros al CC RUP.

Artículo 4 – Admisión de nuevos miembros

(alteración aprobada a 11 de abril de 2022)

1. Las solicitudes de nuevos miembros se dirigirán a la Secretaria-General, que se encargará del proceso de admisión.
2. La Secretaria-General envía la solicitud al Estado Miembro respectivo para su aprobación, según el apartado h), punto 2, Anexo III, del Reglamento 1380/2013 de la PCP.
3. El Estado Miembro debe emitir un dictamen de aprobación, en un plazo máximo de 30 días.
4. La Asamblea General verifica si la actividad de la organización está relacionada con la PCP.
5. La Asamblea General determina si la organización pertenece al sector pesquero o a otros grupos de interés.
6. Si el nuevo miembro es aprobado, la Secretaria-General comunicará esta información a la Asamblea General.

Artículo 5 – Observadores

1. Los observadores serán representantes de organizaciones que no sean miembros del CC RUP, que podrán participar en las Asambleas Generales, Grupos de Trabajo o Grupos de Enfoque sin derecho a voto.

2. Los observadores no tienen derecho al reembolso de los gastos de viaje y de subsistencia

Artículo 6 – Peritos

1. El Presidente del Comité Ejecutivo puede consultar a los peritos para que den su opinión sobre los proyectos de recomendaciones, de acuerdo con el anexo III del Reglamento (UE) 1380/2013, que puede ser:

a) Representantes de las administraciones nacionales y regionales interesadas en las zonas de pesca en cuestión;

b) Investigadores científicos, institutos de investigación pesquera de los Estados Miembros y instituciones científicas internacionales;

- c) Otros científicos calificados;
 - d) Representantes del sector pesquero y de otros grupos de interés de países terceros, incluidos los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO) que tengan un interés en la pesca en la zona o en las pesquerías cubiertas por el CC RUP, cuando se debatan cuestiones que les afecten;
 - e) Los peritos no tendrán derecho a votar.
2. Los peritos tienen derecho al reembolso de los gastos de viaje y de subsistencia en las mismas condiciones que los miembros.

Artículo 7 – Derechos de los miembros

Los miembros de CC RUP tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de los órganos sociales a los que pertenezcan;
2. Votar y ser elegible para cualquier cargo de cualquier órgano o grupo social y ejercer los derechos de voz y voto en aquellos a los que pertenezca;
3. Informar y estar informado sobre las actividades del CC RUP, los Estatutos, el Reglamento y las deliberaciones de los órganos sociales;
4. Ser informado de la composición de los órganos y grupos sociales;
5. Ser informado anualmente sobre el estado de las cuentas, los ingresos y gastos del CC RUP y la implementación del plan de trabajo;
6. Enviar sus opiniones sobre asuntos relevantes al Comité Ejecutivo y otros órganos sociales.

Artículo 8 – Obligaciones de los miembros

1. Los miembros de CC RUP tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Tener los mismos objetivos de este Consejo Consultivo;
 - b) Respetar los estatutos, el reglamento y todas las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea General;
 - c) Comprometerse y pagar las cuotas, y otras contribuciones, que la Asamblea General determine;
 - d) Cumplir fielmente las obligaciones del cargo que ocupan;
 - e) Cumplir con las demás obligaciones definidas en los Estatutos;
 - f) Todos los miembros deberán pagar la cuota de la Asamblea General.

2. Los miembros de los órganos o de los Grupos sociales podrán asistir a las reuniones para las que estén habilitados o ser representados oficialmente por otro miembro del CC RUP, previa información por escrito a la Secretaría General del miembro representante designado en esta circunstancia. Estas representaciones serán de carácter especial y limitado en cada reunión.

Artículo 9 – Salida de los miembros

1. Los miembros pueden solicitar en cualquier momento el abandono voluntario del CC RUP, pero deben enviar información por escrito al Comité Ejecutivo tres meses antes de la fecha de abandono. En todo caso, el abandono no exime al socio del deber de satisfacer las obligaciones que tiene con el CC RUP.

2. El Comité Ejecutivo podrá destituir o expulsar a los miembros que no sean dignos de afiliación y adoptar cualquier otra medida disciplinaria en su contra. La destitución o expulsión, así como cualquier otra medida disciplinaria que se adopte, requerirá el establecimiento previo de un procedimiento, en el que la organización interesada será escuchada y será informada de los hechos que motivaron dichas medidas. El acuerdo adoptado, debe estar justificado si se impone una sanción. El acuerdo debería ser finalmente ratificado por la Asamblea General e informado al Estado Miembro que ha apoyado la solicitud de adhesión. Todos deben estar de acuerdo con la medida.

3. Si un miembro abandona un órgano o grupo social, su representante no puede dirigir opiniones a ese.

IV. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 10 – Composición

1. CC RUP consistirá en una asamblea general (AG), un comité ejecutivo (CE), un consejo fiscal, grupos de trabajo, si se establecen grupos focales, y la secretaría, para tratar temas de cooperación regional de conformidad con el artículo 18, y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento (art 45 del Reg. (UE) 1380/2013).

2. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos y grupos sociales serán elegidos por el mismo período del Comité Ejecutivo.

3. Ningún miembro del CC RUP podrá ser simultáneamente presidente de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o del Consejo Fiscal.

Artículo 11 – Funciones

1. CC RUP podrá operar y recibir financiación según lo dispuesto en el anexo III, según el art 45 del Reg (UE) 1380/2013.

2. El CC RUP debería:

a) Informar a la Comisión y a los Estados miembros de los problemas relacionados con la gestión y los aspectos socioeconómicos y de conservación de la pesca y, en su caso, de la acuicultura en su zona geográfica o ámbito de competencia y proponer soluciones para superar esos problemas;

b) Contribuir, en estrecha cooperación con los científicos, a la recogida, suministro y análisis de los datos necesarios para el desarrollo de medidas de conservación;

c) Los informes y recomendaciones, así como las respuestas de la Comisión Europea y los Estados miembros, estarán disponibles en el sitio web del CC RUP o mediante solicitud al secretaria general.

3. Se consultará al CC RUP sobre las recomendaciones conjuntas conforme al artículo 18 del Reg. (UE) 1380/2013. También podrá ser consultado por la Comisión y por los Estados miembros interesados, en relación con otras medidas. Se tendrán en cuenta las recomendaciones del CC RUP. Esas consultas se harán sin perjuicio de la consulta del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca(STECF) u otros órganos científicos. Los dictámenes del CC RUP también podrán presentarse a los Estados miembros interesados.

4. Cuando las medidas definitivas que adopte la Comisión Europea o el Estado miembro interesado difieran de los consejos, recomendaciones y sugerencias del CC RUP recibidos, según el art. 44 reg (UE) 1380/2013, la Comisión o el Estado miembro interesado deberán exponer detalladamente las razones de la divergencia.

V. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12 – Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General (AG) es el órgano social supremo del CC RUP.

2. La AG estará compuesta por todos los miembros, que adoptarán sus deliberaciones, siguiendo el principio de la mayoría de la democracia interna.

3. Según el Reglamento (UE) 1380/2013, concretamente el anexo III, en la asamblea general, el 60% de los asientos se reservará a representantes del sector pesquero y el 40% a representantes de los demás grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común.

4. La junta de la Asamblea General está compuesta por un presidente y un vicepresidente, elegidos de entre los miembros.

5. El objetivo de la Asamblea General es:

a) Aprobar el informe anual y el plan de trabajo anual del CC RUP, elaborado por el Comité Ejecutivo;

b) Evaluar la gestión del Comité Ejecutivo;

c) Aprobar el informe de gestión del ejercicio económico anterior;

d) Aprobar el reglamento interno del CC RUP;

f) Elegir a los miembros de la mesa de la Asamblea General.

Artículo 13 – Reuniones de la Asamblea General

1. Todos los miembros de CC RUP deben ser miembros de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la AG son programadas por el presidente de la Asamblea General o si lo solicita un tercio de los miembros.

3. Una sesión ordinaria de la asamblea general, se convocará al menos una vez al año.

4. Las reuniones de la Asamblea General están abiertas al público y las actas de la misma se registran y publican en el sitio web, previa aprobación de sus miembros.

5. Las deliberaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, si los votos a favor exceden los votos en contra.

6. Las convocatorias de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como su orden del día. Entre la convocatoria y la reunión deberá mediar un plazo mínimo de 15 días laborables.

7. La sesión extraordinaria de la Asamblea General, es convocada por el Presidente de la AG, siempre que lo solicite el Comité Ejecutivo o lo solicite al menos un tercio de los miembros, en todo caso, para:

a) Modificar los Estatutos;

b) Disolver el CC RUP;

c) Expulsar a los miembros mediante propuesta del Comité Ejecutivo.

8. Las reuniones de la Asamblea General se constituyen legalmente en la primera convocatoria, si dos tercios (2/3) de los votos de todos los miembros presentes o representados en la Asamblea General del CC RUP, dan su aprobación. En la segunda convocatoria, sólo se necesita un cuarto (1/4) para aprobar estas asambleas.

9. La Asamblea General designará un comité ejecutivo de hasta 25 miembros. Previa consulta a la Comisión, la asamblea general podrá decidir la designación de un comité ejecutivo de hasta 30 miembros para garantizar una representación adecuada de la pesca a pequeña escala.

10. La Asamblea General debe elegir a su presidente y vicepresidente, entre los miembros.

11. Todos los cargos de la Asamblea General son gratuitos y no remunerados.

VI. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14 – Composición del Comité Ejecutivo

(alteración aprobada el 05 de mayo de 2023)

1. En el Comité Ejecutivo, el 60% de los puestos se asignan a representantes del sector pesquero y a representantes de los sectores de la producción y la comercialización, y el 40% a representantes de los demás grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común.

2. El Comité Ejecutivo es designado por la Asamblea General (artículo 10 punto 8)

3. El Comité Ejecutivo es el órgano representativo que administra y representa los intereses del CC RUP, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

4. El presidente y los 2 vicepresidentes del Comité Ejecutivo son designados por consenso en la Asamblea General, según el Reglamento (UE) 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013. De los 2 Vicepresidentes, al menos uno debe pertenecer a la categoría de Otros Grupos de Interés según el Reglamento Delegado (UE) 2022/204 de la Comisión de 8 de diciembre de 2021.

5. Los vicepresidentes sustituirán al presidente en sus ausencias o en caso de dimisión hasta las próximas elecciones

6. Los miembros del Comité Ejecutivo son designados en la reunión de la Asamblea General cada cuatro años.

Artículo 15 – Obligaciones del Comité Ejecutivo

1. Dirigir y gestionar las tareas del CC RUP de acuerdo con los párrafos 2 y 3 del artículo 44 del Reglamento (UE) N° 1380/2013.
2. Preparar el informe anual, el plan de trabajo anual y el presupuesto anual, con el apoyo de la secretaria general.
3. Considerar la opinión y el informe del auditor externo.
4. Adoptar las recomendaciones y sugerencias a que se refiere el párrafo 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) N° 1380/2013.
5. Gestionar los asuntos administrativos y financieros del CC RUP, a menos que esa tarea sea delegada al Secretario General.
6. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como las cuentas del último ejercicio económico, y todas las demás tareas no previstas expresamente en el Reglamento, incluida la creación de Grupos de Trabajo.
7. Poder determinar el número de miembros y su distribución por nacionalidad, finalidad, mandato, calendario de reuniones y plazos de presentación de opiniones.
8. Adoptar, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se puede llegar a un consenso, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registran en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
9. El comité ejecutivo deberá garantizar una representación equilibrada y amplia de todas las partes interesadas.
10. El número de representantes de las flotas en pequeña escala debería reflejar la proporción de flotas en pequeña escala dentro del sector pesquero de los Estados Miembros interesados.
11. Todos los puestos del Comité Ejecutivo son voluntarios y no remunerados.

Artículo 16 – El Presidente del Comité Ejecutivo

1. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo y preparar las reuniones, junto con la secretaria.
2. Tiene derecho a votar.
3. Debe actuar imparcialmente, según el Reg (EU) 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013.

4. Es el representante legal del CC RUP y llevará a cabo las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

5. Convocará con los presidentes de los respectivos órganos sociales todas las reuniones de esos.

Artículo 17 – Reuniones del Comité Ejecutivo

1. Las reuniones del comité ejecutivo están abiertas al público a menos que, en casos excepcionales, se decida lo contrario por mayoría de los miembros del comité ejecutivo.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea necesario, preferiblemente dos veces al año, alternando sus reuniones entre las capitales de los Estados Miembros interesados (Lisboa, Madrid y París).

3. Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes.

4. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones, siempre que sea posible, por consenso. Sin embargo, las opiniones divergentes expresadas por algunos miembros se incluirán en las recomendaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.

5. Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo se pondrán a disposición de la Asamblea General, la Comisión, los Estados Miembros interesados y, previa solicitud, de cualquier miembro del público.

6. Las actas de cada reunión del Comité Ejecutivo serán aprobadas por sus miembros y luego publicadas en el sitio web del CC RUP.

Artículo 18 – Funcionamiento del Comité de Coordinación

(alteración aprobada el 05 de mayo de 2023)

1. El Comité de Coordinación estará compuesto por cinco miembros, todos ellos voluntarios y no remunerados:

- a) Un Presidente, que corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo;
- b) Cuatro vicepresidentes, dos de los cuales corresponderán a los vicepresidentes del Comité Ejecutivo y los otros dos serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo, al menos uno de los cuales pertenecerá al sector pesquero.

2. El Comité de Coordinación abordará cuestiones de gestión como:

a) Debate previo sobre los lugares y órdenes del día de las reuniones del CC de la RUP, antes de que se remitan al Comité Ejecutivo para su aprobación;

b) Asistencia en las decisiones cotidianas de gestión de la secretaría, cuando se solicite.

3. Reuniones del Comité de Coordinación:

a) El Comité de Coordinación se reunirá con la frecuencia necesaria y preferiblemente en línea;

b) La secretaría participará en las reuniones del Comité de Coordinación;

c) Las propuestas del Comité de Coordinación sobre asuntos que requieran decisiones se comunicarán al Comité Ejecutivo para su aprobación.

VII. SECRETARÍA

Artículo 19 – Personal

1. El personal de la secretaría está compuesto por una secretaria general y un asistente financiero/administrativo.

2. El personal de la secretaría, trabajará en la sede del CC RUP.

3. Para facilitar la labor del CC RUP, se contratará a un secretario general exento por oferta internacional, de acuerdo con las directrices de la Comisión Europea, que llevará a cabo las siguientes tareas:

a) Organizar y asistir a todas las reuniones del CC RUP (Asamblea General, Comité Ejecutivo, Oficina, Grupos de Trabajo y Grupos de Enfoque) y puede ser consultado, pero sin participar en los debates, ni tener derecho a voto.

b) Publicar las actas de las reuniones en el sitio web;

c) Participar en la gestión diaria del CC RUP, dirigiendo a su personal, aplicando las decisiones de los órganos rectores, en el marco de sus respectivas competencias, que conduzcan al logro de los objetivos del CC RUP;

d) Proponer directrices y programas de trabajo al Comité Ejecutivo;

e) Supervisar las actividades de los Grupos de Trabajo y se encargará de ejecutar el pago de los salarios del personal;

f) Distribuir la información producida por los órganos del CC RUP a los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, a los Estados Miembros interesados, a la Comisión Europea y a otras instituciones de la Unión Europea;

- g) Consolidar el reglamento interno;
- h) Recibir las solicitudes de afiliación y ocuparse de todos los aspectos jurídicos para su aprobación;
- i) Presentar el informe financiero anual y apoyar al asistente financiero en la preparación del presupuesto anual para el año siguiente;
- j) Servir de conexión entre el Presidente del Comité Ejecutivo y todos los órganos sociales, grupos de trabajo y personal;
- k) Mantener actualizada la lista de miembros y contactos;
- l) Organizar las reuniones del CC RUP gestionando los viajes y el alojamiento del personal, si es necesario;
- m) Elaborar el inventario de los bienes del CC RUP.

4. El asistente financiero/administrativo, bajo la responsabilidad del presidente del comité ejecutivo y la secretaria general, también debe ser contratado de acuerdo con las directrices de la Comisión Europea y llevará a cabo las siguientes tareas:

- a) Apoyar las actividades administrativas y financieras como el control bancario y las cuentas, manejar el flujo de efectivo, la presentación de informes y los pagos, los cheques y la organización de documentos;
- b) Preparar el presupuesto anual y asegurar la ejecución del presupuesto;
- c) Apoyar a la secretaria general en la organización de los eventos del CC RUP, siendo responsable del pago de los gastos.

VIII. CONSEJO FISCAL

Artículo 20 – Funcionamiento del Consejo Fiscal

1. El consejo fiscal está compuesto por un presidente y dos vicepresidentes, que controlarán y supervisarán las cuentas de la asociación CCRUP.
2. Los miembros del consejo fiscal son elegidos en la Asamblea General.
3. Todos los puestos del Consejo Fiscal son gratuitos y no remunerados.

IX. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 21 – Grupos de Trabajo

1. Los Grupos de Trabajo pueden ser *ad-hoc* o con un propósito específico y tener una duración limitada o ser permanentes.

2. El Comité Ejecutivo establecerá los siguientes Grupos de Trabajo:

- a) Grupo de Trabajo sobre la Pesca Pelágica;
- b) Grupo de trabajo sobre las pesquerías bentónicas y demersales;
- c) Grupo de Trabajo sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y otras cuestiones conexas;
- d) Grupo de Trabajo sobre Acuicultura.

3. Cada uno de los Grupos de Trabajo debe discutir sus temas de manera transversal, considerando las cuencas:

- a) Zona del Atlántico Oeste;
- b) Zona del Atlántico Oriental;
- c) Zona del Océano Índico.

4. Los Grupos de Trabajo no son órganos autónomos y están subordinados al Comité Ejecutivo. Cada grupo de trabajo tendrá acceso a las cuestiones pertinentes relacionadas con los recursos biológicos que se encuentran en las aguas de la Unión de la cuenca marina.

5. Los miembros de un Grupo de Trabajo, son determinados por su propia iniciativa.

6. Cada Grupo de Trabajo designará a su Presidente y Vicepresidente, encargado de redactar las actas de las reuniones y las enviará al Comité Ejecutivo dos semanas después de la reunión, para su aprobación.

7. El Presidente del Grupo de Trabajo puede nombrar peritos para estos y invitar a científicos o técnicos a participar en las reuniones, previa aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo.

8. El Comité Ejecutivo determinará el lugar y la hora de las reuniones de los Grupos de Trabajo.

9. Los grupos de trabajo redactarán recomendaciones en los temas que les conciernen, que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo.

10. Todos los puestos de los grupos de trabajo son gratuitos y no remunerados.

X. GRUPOS DE ENFOQUE

Artículo 22 – Grupos de enfoque

1. Los Grupos de enfoque son pequeños grupos de desarrollo de asesoramiento propuestos por los Grupos de Trabajo y establecidos formalmente por el Comité Ejecutivo o los Grupos de Trabajo.

2. El objetivo principal es ayudar al Comité Ejecutivo a preparar consejos de interés específico cuya complejidad técnica exige un análisis a fondo por separado, por parte de un número limitado de miembros con amplia experiencia y conocimientos en esa materia.

3. Se establecen sobre una base temporal ad hoc y su número y contenido pueden variar de un año a otro en función del programa de trabajo (prioridades, procedimientos de consulta, etc.) y de la disponibilidad presupuestaria.

XI. GENERALIDADES

Artículo 23 – Sede

1. La sede del CC RUP estará situada en la Región Autónoma de las Azores (Portugal), en la isla Terceira, en la ciudad de Praia da Vitória.

Artículo 24 – Duración

1. La duración del CC RUP es indeterminada y sólo se disolverá de acuerdo con los Estatutos, o los deseos de los miembros expresados en una Asamblea General convocada a tal efecto o por cualquiera de las causas previstas por la ley, así como por sentencia definitiva.

Artículo 25 – Actas de las reuniones

1. Las actividades del CC RUP deben ser abiertas y transparentes.

2. Las actas de las reuniones se enviarán a los miembros.

3. Las actas de cada reunión de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se presentarán en la página web del CC RUP en un plazo de 15 días, después de su aprobación.

XII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26 – Presupuesto Anual

1. La Secretaría General preparará un presupuesto anual de previsión, con el apoyo del Asistente, para el año siguiente de ingresos y gastos, que presentará al Comité Ejecutivo.

2. El Comité Ejecutivo, después de aprobarlo, lo someterá a la votación de la Asamblea General para su aprobación, en un plazo de 2 meses a partir del cierre del ejercicio financiero.

3. El inicio del ejercicio coincide con el inicio de la actividad oficial del CC RUP, el 27 de noviembre.

4. El Comité Ejecutivo seleccionará a un auditor oficial, de acuerdo con las directrices financieras finales de la Comisión Europea, que tendrá acceso a todos los documentos y escrituras contables. Este auditor comprobará y certificará que las cuentas son auténticas y verdaderas.

5. El informe del auditor se adjuntará a las cuentas y al balance aprobados por los miembros de la Asamblea General.

Artículo 27 – Gastos

1. El reembolso de los gastos de los miembros de la Asamblea General, de los Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo, al asistir a las reuniones de trabajo, será efectuado, de acuerdo con el presupuesto anual y el plan de trabajo aprobados para cada ejercicio económico, por la Comisión Europea.

2. Los gastos de viaje en que incurran los miembros para asistir a las reuniones previstas y autorizadas por el Comité Ejecutivo se reembolsarán mediante la presentación de los documentos justificativos al Secretario General, determinados por el presupuesto anual aprobado.

Artículo 28 — Ingresos

1. Las cuotas de los miembros se pagarán cada año mediante un único pago, por transferencia bancaria, en un plazo de 30 días antes del comienzo del ejercicio económico.

Después de este plazo, el impago de las cuotas hará que el miembro correspondiente pierda su derecho a participar en los trabajos del CC RUP y el derecho de voto durante ese año.

2. El incumplimiento del pago de las cuotas en el plazo establecido será comprobado por el Secretario General y el asistente financiero, quienes lo notificarán al miembro deudor, por carta certificada o correo, con su correspondiente acuse de recibo.

3. Los recursos financieros destinados al desarrollo de las actividades del CC RUP serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los miembros, determinadas por la Asamblea General;
- b) Las cuotas extraordinarias, pueden ser propuestas por el Comité Ejecutivo, pero tienen que ser aprobadas por la Asamblea General;
- c) Apoyo financiero a nivel nacional, regional y local.

4. El apoyo financiero que recibe el CC RUP debe ser exclusivamente para el cumplimiento de los propósitos estatutarios.

Artículo 29 – Disolución

1. La disolución del CC RUP requiere que la mayoría de $\frac{3}{4}$ de los miembros expresados en una Asamblea General convocada para este fin.

2. En caso de producirse la disolución del CC RUP, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una junta de liquidación, compuesta por cinco miembros, que buscará los recursos existentes, de modo que una vez cumplidas las obligaciones, el resto, si lo hubiera, se transferirá a una organización con propósitos y objetivos similares.

XIII. ADAPTACIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 30 – Aprobación de enmiendas

El Reglamento debe ser aprobado por la Asamblea General. También deberá ser aceptado por los dos tercios de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y recibir la aprobación de la Comisión Europea y de los Estados Miembros interesados. Cualquier cambio en los objetivos del CC RUP también tendrá que contar con la aprobación de la Comisión Europea.